

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01777/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, la siguiente información:

SOLICITO SE ME INFORME QUE proceso administrativo SE TIENE QUE REALIZAR para solicitar y conseguir una beca económica, CON LA ADMINISTRACION 2009-2012. (Sic).

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00249/TEZOYUCA/IP/A/2010.

D) A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prorrogación el día ocho (8) de diciembre del año dos mil diez en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba su prorrogación y un servidor queda en espera de la información para poder dar cumplimiento en tiempo y forma.

E) Dentro del término prorrogado, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diez en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01777/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite oficio emitido por el Servidor Publico Habilitado, C. Josefina Fuentes Garcia. (sic)

EXPEDIENTE: 01777/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tezoyuca

ADMINISTRACION DEL BICENTENARIO

2009 - 2012



DEPENDENCIA:	Presidencia Municipal
SECCION:	Desarrollo Social
No. DE OFICIO:	DDS/188/2010

Tezoyuca, Estado de México., a 16 de Diciembre de 2010.

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E.

Por medio del presente, reciba un atento y afectuoso saludo, al mismo tiempo le doy contestación de numero de folio **00249/TEZOYUCA/IP/A/2010**, hago mención que la Dirección de Desarrollo Social, no maneja el proceso de las BECAS ECONOMICAS, por lo consiguiente no puedo dar información solicitada.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención a la presente, poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,

JOSEFINA FUENTES GARCIA
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL



F) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de diciembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

la negativa a dar la información de manera completa y darla por la vía solicitada sicosem(Sic).

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

la negativa a dar la información de manera completa y darla por la vía solicitada sicosem(Sic).

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01777/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

H) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende conocer el proceso administrativo para obtener una beca económica con la administración 2009-2012, sin especificar más detalles.

Ante tal solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** contestó a través del **SICOSIEM** mediante oficio emitido por el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Social, que el Ayuntamiento no maneja el proceso de becas económicas y por esa razón no puede proporcionarle la información solicitada al **RECURRENTE**. Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE**, quien interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de la negativa a dar la información de manera completa.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue suficiente para satisfacer la solicitud de información en los términos en que ésta fue planteada y si se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos en un primer momento, confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente atender los motivos de la inconformidad.

En la solicitud inicial el particular desea que se le informe sobre el proceso administrativo que se tiene que realizar para solicitar y conseguir una beca económica con la administración 2009-2012. El **SUJETO OBLIGADO** ante dicha solicitud, dio como respuesta el oficio DDS/188/2010, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Social con el propósito de informar que no se maneja proceso alguno sobre becas económicas y por consiguiente no puede dar esa información.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no respondió de manera clara ni precisa la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en darle a conocer que no se manejan procesos de becas económicas y por esa razón, no puede otorgarla información.

Puntualizado lo anterior, es necesario determinar si la información encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia.

Para arribar a esa conclusión, es necesario considerar que de acuerdo a los principios constitucionales contenidos en el artículo 115 de la Constitución Política Federal y 112 de la Local, el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, el cual es dotado de autonomía e investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. De manera complementaria y en relación al tema que nos ocupa, tiene aplicación el siguiente marco jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la

participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el

uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.- La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:

...

XI. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación.

XII. Promover una educación integral para la población del Municipio.

...

CAPITULO II DE LA EDUCACION, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL.

Artículo 123.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, apoyará la Educación, la Cultura y la Identidad Municipal mediante planes y programas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, promoverá, con la participación de la comunidad, programas de combate a la marginación, pobreza, analfabetismo, drogadicción, tabaquismo, alcoholismo, violencia intrafamiliar, la discriminación, así como, acciones de apoyo especial a jóvenes, mujeres, adultos en plenitud, personas con capacidades diferentes y enfermos.

Artículo 125.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, y eventos artísticos.

Artículo 126.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, administrará, ampliará el acervo y cobertura de las bibliotecas y de la casa de cultura municipal, manteniendo sus instalaciones en buen estado, además de promover el rescate de las que se encuentren indebidamente utilizadas por terceros.

Artículo 127.- En materia de educación y conformidad en lo previsto en el Artículo Tercero de la Constitución Federal y Código Administrativo del Estado de México, el H.

Ayuntamiento apoyará, promoverá, y en su caso prestará servicios educativos, de cualquier tipo, nivel o modalidad. De igual forma, gestionará el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

De la normatividad transcrita se desprende que el desarrollo de la Entidad y de sus municipios se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas formulados por las autoridades municipales forman parte del referido Plan de Desarrollo.

Cabe mencionar que, los programas son los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por medio de los cuales los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

En estas condiciones, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Dirección de Educación y Cultura y Bienestar Social apoya a la educación mediante planos y programas según lo establecido en el marco jurídico que fue invocado con anterioridad. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de la implementación de los programas de diversa índole y de su evaluación constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

Derivado de lo anterior, queda esclarecido que para el otorgamiento de becas que son otorgadas en las Escuelas del municipio, constituye información pública que está registrada en documentos que genera el **SUJETO OBLIGADO** como parte del ejercicio de sus atribuciones al propiciar el desarrollo del municipio así como el apoyo a la educación, según lo establecido en su Bando Municipal.

De acuerdo a lo anterior, se observa que en el sitio web www.tezoyuca.gob.mx aparecen información relacionada a las diferentes becas que el **SUJETO OBLIGADO** ha otorgado a través de sus áreas respectivas; tal y como se muestra en la siguiente pantalla.

The screenshot shows the website of the H. Ayuntamiento de Tezoyuca. The header includes the coat of arms, the slogan 'Un gobierno con valores. TEZOYUCA', and the text 'H. Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012 GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL BICENTENARIO'. A navigation menu is visible below the header. The main content area is titled 'LISTA DE PERSONAS BENEFICIADAS POR EL DIF TEZOYUCA'. It lists various programs and the number of beneficiaries for each. A red dashed box highlights the 'METRUM' section, which includes 'BECAS ESCOLARES 6 DE AGOSTO', 'UTILES ESCOLARES 6 DE AGOSTO', 'BECAS ESCOLARES 7 DE OCTUBRE', 'BECAS ESCOLARES 19 DE NOVIEMBRE', and 'BECAS GESTIONADAS ANTE EL GOBIERNO ESTATAL'. A red arrow points to this section.

H. Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL BICENTENARIO

Un gobierno con valores.
TEZOYUCA

Gobierno Organigrama Área Marco Jurídico Gacetas y reglamento Beneficiados Noticias Contacto Galería Fotografías CIF Directorio

DIF Tezoyuca
SONDROBEJIDOS CON LA CAJERILLA
Calendario de onomásticos del H. Ayuntamiento de Tezoyuca

¿Qué hacer ante una extorsión telefónica?

LISTA DE PERSONAS BENEFICIADAS POR EL DIF TEZOYUCA

- PROGRAMA PRAAME
 - RACIONES VESPERTINAS. ♦ 614
 - DESAYUNOS FRIOS. ♦ 791
- DISCAPACIDAD
 - BECAS DISCAPACIDAD. ♦ 8
 - EQUINOTERAPIA. ♦ 25
 - SILLAS DE RUEDAS, APARATOS ORTOPEDICOS Y CARREOLAS ESPECIALES. ♦ 4
- ~~METRUM~~
 - BECAS ESCOLARES 6 DE AGOSTO. ♦ 48
 - UTILES ESCOLARES 6 DE AGOSTO. ♦ 31
 - BECAS ESCOLARES 7 DE OCTUBRE. ♦ 15
 - BECAS ESCOLARES 19 DE NOVIEMBRE. ♦ 7
 - BECAS GESTIONADAS ANTE EL GOBIERNO ESTATAL. ♦ 155
- PROGRAMA DEC
 - DESAYUNOS CALIENTES. ♦ 361
- TRABAJO SOCIAL
 - ENTREGA DE COBIAS. ♦ 42

EXPEDIENTE: 01777/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO